

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29174 *ORDEN de 30 de noviembre de 1993 por la que se aprueban las características técnicas del papel de oficio para la Administración de Justicia.*

El artículo 1º del Real Decreto 637/1993, de 3 de mayo, sobre atribución de competencias en relación con el papel de oficio utilizado por los órganos de la Administración de Justicia, dispone que las características técnicas y de seguridad del mismo se establecerán por el Ministro de Justicia.

Por otra parte la disposición adicional segunda de la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de supresión de las tasas judiciales, estableció que para los escritos de las partes relacionadas con actuaciones y resoluciones jurisdiccionales se utilizará papel común, cuya característica y formato se determinarán reglamentariamente.

Resulta necesario, por lo tanto, regular estas cuestiones así como la participación de las Gerencias Territoriales del Ministerio en todo lo relacionado con los pedidos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según lo establecido en el Convenio firmado por este Organismo y el Ministerio de Justicia para la elaboración, grabación, estampación y distribución del papel de oficio, así como el control de la distribución y la evaluación de resultados.

En su virtud, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo 1.º 1. El papel de oficio en que se han de documentar las actuaciones y resoluciones de los órganos de la Administración de Justicia tendrá las siguientes características técnicas:

Formato: UNE A-4.

Papel: Con fibrillas invisibles de seguridad Parchemin, 80 gramos/metro cuadrado.

Marca al agua del escudo constitucional.

En el ángulo superior izquierdo figurará el escudo constitucional impreso en tinta color violeta y debajo la leyenda Administración de Justicia.

El año de fabricación en tinta invisible.

2. El papel de oficio a que se refiere el apartado anterior será utilizado por los órganos de la Administración de Justicia sólo para las actuaciones y resoluciones que integren los procedimientos judiciales.

Art. 2.º Para los escritos de las partes relacionadas con actuaciones y resoluciones jurisdiccionales se utilizará papel común que, siempre que sea posible, se ajustará al formato UNE A-4.

Art. 3.º 1. Las Gerencias Territoriales del Ministerio, previa información de los órganos de la Administración de Justicia con sede en los ámbitos territoriales correspondientes, prepararán la relación ordinaria de necesidades de papel de oficio de cada uno de ellos.

Dicha relación se elaborará con base en los datos de utilización del papel de oficio en años anteriores, remanentes existentes y necesidades ordinarias previsibles.

2. La relación ordinaria de necesidades de papel de oficio será remitida directamente por las Gerencias Territoriales a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, antes de 30 de junio de cada año.

En la relación se hará constar el número de unidades que se solicitan para cada órgano de la Administración de Justicia, con especificación de la dirección donde deben ser remitidos. Por razones de eficacia la distribución podrá concentrarse en determinados órganos, tales como Salas de Gobierno o Juzgados Decanos.

3. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre facilitará información a las Gerencias Territoriales de la distribución y recepción del papel de oficio correspondiente a los pedidos ordinarios, que se efectuará durante el último trimestre de cada año.

Art. 4.º Las necesidades ordinarias de papel de oficio del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional se gestionarán por las respectivas Salas de Gobierno, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.º Las necesidades extraordinarias y urgentes de papel de oficio de los órganos de la Administración de Justicia debidamente fundamentadas, serán atendidas por las Gerencias Territoriales a través de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante la redistribución de remanentes existentes.

Art. 6.º Las Gerencias Territoriales enviarán a la Subsecretaría del Ministerio, durante el mes de junio de cada ejercicio, una evaluación de la utilización del papel de oficio en el transcurso del año anterior, a fin de elaborar mejoras que faciliten la eficacia y eficiencia del correspondiente gasto judicial.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

El actual papel de oficio continuará siendo utilizado hasta que se terminen los remanentes que del mismo existan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29175 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Comercial Jiso, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 3 de noviembre de 1988.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de julio de 1993, en relación con la Empresa «Comercial Jiso, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-42014779;

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la modificación de Estatutos de Sociedad anónima laboral a Sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Burgos, con residencia en Soria, don Sebastián Rivera Peral, número de protocolo 712, de fecha 19 de mayo de 1993;

Resultando que la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.259;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21, 1, a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Comercial Jiso, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 3 de noviembre de 1988, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de Estatutos de Sociedad anónima laboral a Sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29176 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Piedras Campaspero, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Piedras Campaspero, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-47295571, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.698 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Abelardo Delgado Pacheco.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29177 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la Empresa «Montajes Metálicos Huelva, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Montajes Metálicos Huelva, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-21171814, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del Real Decreto 558/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), habiéndosele asignado el número SAL-136 HU de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.